

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

**PARTIDOS POLÍTICOS EN LA REPÚBLICA
TARDÍA. DE LOS GRACOS A CÉSAR (133-44
A.C.)**

**PARTY POLITICS IN THE LATE REPUBLIC.
FROM GRACCCHI TO CAESAR (133-44 B.C.)**

**Armando Torrent
Catedrático de Derecho Romano
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid**

Fueron muchos los factores que contribuyeron a la crisis de la República y sucesiva fundación de un nuevo régimen político llamado Principado que habría de durar convencionalmente desde el 27 a. C. hasta el advenimiento de Diocleciano en el 285 d.C. En esta ocasión me voy a fijar en la vertiente política en que se fueron vertebrando los intereses sociales del último siglo republicano, y especialmente la lucha de partidos

políticos por emplear una terminología actual que no se corresponde exactamente con la situación política romana de finales de la República, por lo que de antemano advierto el riesgo de explicar con conceptos elaborados en la iuspublicística moderna la realidad política republicana¹, aunque con una perspectiva histórica de muy larga visión podría verse la situación de lucha política romana en el s. I a. C. como un remoto antecedente de los partidos políticos modernos. Si hoy los partidos son organizaciones que desde su respectiva posición ideológica tratan de alcanzar el poder, esto mismo podemos verlo a finales de la República. La época que estudiamos ha recibido grandes aportaciones de la ciencia romanística a partir del monumental *Derecho público romano* de Theodor Mommsen² de finales del s. XIX, que estimuló el interés por el estudio de este sector del ordenamiento, tarea en la que también tiene un puesto cimero Francesco de Martino³ en el tercer veintenio del s. XX; sí hubiera que citar dos obras esenciales en el campo del derecho

¹ TORRENT, *La democracia en la República romana*, en *Anales de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna*, 10 (1983) 185.

²

² T. MOMMSEN, *Römisches Staatsrecht*, 3ª Ed. 1886 (reed. Graz 1952).

³

³ DE MARTINO, *Storia della costituzione romana*, V vols., 2ª ed. (Napoli 1972-1975)

público sin duda Mommsen y De Martino tienen un puesto de honor. También contamos con estudios puntuales muy relevantes sobre nuestra materia llevados a cabo por romanistas, historiadores y filólogos; basta recordar los trabajos de Gelzer⁴, Münzer⁵, Syme⁶, Momigliano⁷, De Sanctis⁸, Gabba⁹, Càssola¹⁰, Mazzarino¹¹, Berti¹² y tantos otros. Entre estos estudiosos y por su atención muy particular a

4

? M. GELZER, *Die Nobilität der römischen Republick*, (Berlin 1912) = *The roman nobility*, trad, inglesa por Robin Seager, (Oxford 1969).

5

? F. MÜNZER, *Römische Adelsparteien und Adelsfamiliaen*, (Stuttgart 1920).

6

? R. SYME, *The Roman Revolution*, (Oxford 1939).

7

? En una serie extensísima de trabajos que ha ido recogiendo en sucesivos *Contributo alla storia degli studi classici e del mondo antico*, desde el I (Roma 1958) al V (Roma 1975).

8

? G. DE SANCTIS, *La Guerra Sociale*, (Firenze 1976).

9

? E. GABBA, *Le origini della guerra sociale e la vita politica romana dopo l'89 a. C.*, en *Athen.* 32 (1954) 295 ss.; Id., *Eserc ito e società nella tarda Repubblica romana*, (Firnze 1973),

10

? F. CÀSSOLA, *I gruppi politici romani nel III secolo a. C.*, (Trieste 1962 = reed. Roma 1968).

11

nuestro tema ocupa un lugar destacado Lily Ross Taylor¹³. Otro factor que ha espoleado últimamente la atención de la romanística por el derecho público ha sido el descubrimiento de la *lex Irnitana*¹⁴ en 1981 con sus primeras ediciones críticas en 1986, que aclaró muchas cuestiones sobre la estructura política y administrativa de las ciudades provinciales.

Tenemos además la suerte que para el período fijado contamos con obras escritas tanto por los autores materiales de los acontecimientos de la época, fundamentalmente César, como otros autores (Polibio, Plutarco) que los vivieron personalmente; éste es el caso de Cicerón que entre los autores latinos es el que más profundizó en los temas iuspublicísticos, o los conocieron de primerísima mano como Salustio¹⁵ cuya

¹² S. MAZZARINO, *Il pensiero storico classico*, 2.1, ^a ed. (Bai 1974).

12

¹³ E. BERTI, *Il "De Republica" di Cicerone e il pensiero politico classico*, (Padova 1963).

13

¹⁴ L. ROSS TAYLOR, *Party politics in the Age of Caesar*, (Berkeley-Los Angeles-London 1971; la primera edición es de Berkeley-Los Angeles 1964, sobre el cual vid. mi reseña en *AHDE* 35, 1965, 635-641). Esta autora destaca que entre el 70 y el 50 a. C. hay notables paralelismos con los problemas de nuestro tiempo.

14

¹⁵ Vid. con lit. TORRENT, *Municipium Latinum Flavium Irnitana*, (Madrid 2010).

15

obra histórica es interesante para conocer las agitadas condiciones políticas y sociales de esa época, y que como es sabido fue un destacado procesariano. Este factor introduce un plus de incertidumbre porque por estar cercanos todos estos autores a las oligarquías dominantes en cada momento, sus narraciones son parciales precisamente por corresponder a la mentalidad del poder (basta leer a Polibio) y en general estar suscritas por miembros del *ordo senatorius* o del *ordo equester*. Sólo los pertenecientes a estas clases sociales, y en especial la *nobilitas* compuesta por familias que contaban con un cónsul entre sus antepasados¹⁶, podían llegar a los máximos cargos republicanos como advirtió Cic. *Pro Sest.* 97: *maximorum ordinum homines quibus patet curia*. Un dato también relevante es que el hecho de contar con autores contemporáneos de los hechos a estudiar nos libera de acudir a historiadores posteriores (Veleyo Patérculo, Appiano, Dion Cassio), o a los autores de biografías (Suetonio, Plutarco). De especial interés para el conocimiento de la época que estudiamos son los escritos ciceronianos, tanto sus *orationes forenses* y sus arengas ante el senado y el pueblo, como sus *Epistulae*, sin dejar de lado el *Commentariolum petitionis* escrito

? Es muy significativo el estudio de F. LÄMMLE, *Sallust Stellung zu Cato, Caesar, Cicero*, en *Museum Helveticum* (1946) 94 ss.

¹⁶

? Vid. con lit. TORRENT, *Derecho público romano y sistema de fuentes*, (Madrid 2008) 167 ss.

hacia el 64 a. C. por su hermano Quinto Mucio para las elecciones del 63 que debió constituir una guía utilísima para Marco. Este opúsculo constituye un magnífico manual de propaganda electoral, tema bien estudiado por A. Valmaña¹⁷ que delinea la propaganda como un fenómeno de comunicación que pretende propagar ideas o doctrinas de un grupo determinado con la intención de persuadir a los demás de la bondad de las mismas o ganar en general adeptos o partidarios.

De todos modos hay que dejar claro que las narraciones de los autores del s. I a. C. eran algo parciales en cuanto estando centrado el campo de batalla política en la lucha entre *optimates* (conservadores, miembros de la aristocracia senatorial), y *populares* (la parte mayoritaria de la ciudadanía agrupada en las asambleas populares: *comitia tributa* y *concilia plebis*¹⁸), no se recatan de

¹⁷

? A. VALMAÑA, *De la publicidad electoral (Commentariolum petitionis) a las políticas de propaganda (Res Gestae). Algunas reflexiones sobre el poder en Roma*, comunicación presentada al último Congreso (septiembre del 2010) de la SIHDA en Barcelona, de próxima publicación en *RIDA*. Agradezco a la A. que me haya facilitado la lectura de su original.

¹⁸ Esta terminología *optimates-populares* es conocida por Cic. *Rep.* 3,23, y el término *factio* para indicar los distintos agentes de la actividad política es el término mas utilizado por Salustio. César lo utiliza para referirse a la minoría aristocrática a la que

mostrar sus simpatías por la causa de la *nobilitas*¹⁹. Esta visión es característica de los autores republicanos y hay que llegar al Imperio para encontrar autores como Petronio, Marcial y Juvenal para ver expresados los sentimientos y el pensamiento político de las clases bajas de la sociedad romana²⁰. En la carrera política cada noble dependía de su familia y se apoyaba en sus relaciones de sangre, amigos (según Ross Taylor²¹ el sustituto de los partidos políticos era la

tuvo que enfrentarse. El famoso paso del Rubicón marchando hacia Roma lo justifica diciendo *ut se et populum Romanum factione paucorum oppressam in libertatem vindicaret* (B.C. 1,22,5), frase mas tarde parafraseada por Augusto en sus *Res Gestae*. Cfr. W. WEBER, *Princeps. Studien zur Geschichte des Augustus* (Stuttgart 1936 = reed. Aalen 1969) 41.

¹⁹

? Vid. D. DAUBE, *The defense of superior orders in Roman Law*, (Oxford 1956).

²⁰

? A juicio de ROSS TAYLOR, *Party politics 2*, “the failure of our sources here is the more serious because the widening chasm between the upper and the lower classes was a major reason for the decay of political institutions of the Republic and for the role played by arms and violence in settling party strife”. Y lo que dice es muy significativo porque encuentra en la lucha política una de las razones poderosas que influyeron en la decadencia de la República.

²¹

? ROSS TAYLOR, *Party politics 7*. Para Taylor “a man expected from his friends not only support at the polls, but aid in the perils of public life, the unending prosecutions brought from political

amicitia), matrimonio, adopciones; su base popular en Roma estaba en la clientela y sus adictos, en las comunidades itálicas y extraitálicas de las que eran *patroni*²² y donde extraían auxiliares y fieles subalternos a quienes colocaban en los servicios del Estado, o simplemente tenían lazos de hospitalidad con los prohombres de las ciudades itálicas²³, y así lo destaca Cic.²⁴. Señala Ross Taylor que la nobleza romana encontraba en los líderes municipales (aunque los consideraban en un plano inferior a los patricios) igual conservadurismo que el que ellos representaban en la política romana. Esto implicaba que para

motives by his personal enemies, his *inimici*, his rivals in the contest for office and for the manifold reward of public life. In the intense strife for office and advantages, bands of "friends" made deals to secure their own ends and to shut their rivals out. Long before violence entered into Roman political life, such deals led to vigorous political machinations". Destaca también Ross Taylor (y asimismo Valmaña) los consejos de Quinto Mucio a su hermano Marco para ganar amigos, especialmente entre los nobles, pero también entre el *ordo equester* y las personas influyentes en la ciudad, de modo que les hiciera pensar que representaría sus intereses.

²²

[?] Cfr. con fuentes y lit. TORRENT, *Patronum cooptare patrocinium deferre en la lex Irnitana cap. 61*, pendiente de publicación.

²³

[?] ROSS TAYLOR, *Party politics* 38.

²⁴

[?] Cic. *pro Rosc. Am.* 15.

mantener los nobles los contactos con sus amigos con la aristocracia municipal y con los clientes, debían tener una elaborada organización²⁵. Sobre todo los grandes líderes romanos, tanto *optimates* como *populares* encontraban apoyo en sus viejos soldados muchos de ellos heredados de sus antepasados. También los clientes²⁶ proveían a la *nobilitas* con su asistencia en la lucha política, clientes a veces utilizados para crear situaciones de violencia juramentándose para apoyar a su líder, aunque el apoyo juramentado mas importante fue el del ejército profesional que alcanzó una fuerza extraordinaria a partir de Mario, y el ejército constituyó una de las bases fundamentales de César para alcanzar el poder, además de contar con el apoyo del proletariado urbano de Roma y de los *equites*.

Un romano esperaba de sus amigos no solo apoyo en las elecciones sino ayuda en los peligros de la vida pública. Las agrupaciones aglutinadas difusamente en torno a un ideario político (los *populares* en contra de la *nobilitas* tardo-republicana dominante y corrupta), y próximamente a un personaje mas o menos carismático

25

? ROSS TAYLOR, *Party politics* 39; to mainyai their contactc... the nobles had to have aln elaborate organization. The Romans understood the need of organization in politicisk bue the organization vas personal. It was in line with the “ruger individualism” that prevailed in the Republic”.

26

? ROSS TAYLOR, *Party politics* 41 ss.

y a unos fuertes intereses sociales y económicos se llamaban *factiones* y mas frecuentemente *partes*, aunque *factio* parece tener un sentido peyorativo como recuerda Augusto RG I,1: *annos undeviginti natus exercitum privato consilio et privata impensa comparavi, per quem rem publicam a dominatione factiones oppressam in libertatem vindicavi*²⁷. *Factio*²⁸ por tanto, de significar originariamente un grupo de amigos, y por ello presumiendo una actuación honesta, pasó a tener un tinte partidista en contra de los intereses de otros grupos²⁹, e incluso agrupación para

27

? Cfr. TORRENT, *Derecho públ. rom.* 357.

28

? Vid. sus distintos significados en H. STRASBURGER, s. v. *Factio* en *REPW*.

29

? Los pactos de reconciliación entre las diversas *factiones* o grupos de amigos están bien documentados en las *Epistulae* ciceronianas.

fines turbios³⁰; Cic.³¹ denomina *factiones* a las bandas de acusadores en los proceso penales. En realidad *factio* apuntaba a los grupos de nobles romanos que se disputaban el poder, y éste es el sentido que le da Cic. *Rep.* 3,23: *est factio sed vocantur illi optimates*, con lo que en principio *factio* significaba los distintos grupos de la *nobilitas* que se disputaban el acceso al poder. Los nobles romanos que desde muy jóvenes se preparaban para la vida política con prácticas de dicción y elocuencia a cargo de maestros griegos, debían tener también experiencia militar hasta llegar al consulado que se alcanzaba a los 43 años. Las familias nobles que se acrecentaban por medio de adopciones y matrimonios dependían también de los grupos de amigos que heredaban de una generación a otra; obviamente no sólo heredaban amigos sino también enemigos. Y es muy sintomático que los grandes jefes

30

? Fest. (Paul. 76 Lindsay): *Factio et factiosus initio honesta vocabula erant unde adhuc factiones histriobnum et quadrigariorum dicuntur. Modo autem nomine factionis seditio et arma vocantur.* En este sentido Catón el Mayor fr. 156 Malcovati, y *Auctor ad Herennium* 1,8. Add. Sall. *Iug.* 31,14-15: *Quod omnis eadem cupere, eadem odisse, eadem metuere in unum coegit. Sed haec inter bonos amicitia, inter malos factio est.* Es evidente que en este texto Sall. agrupa en la *amicitia* a los partidarios de César, y coloca entre los malos (*factiosi*) a sus enemigos, y en este mismo sentido se pronuncia Cic. *ad Att.* 7,9,4.

31

? Cic. *Brut.* 164; *ad Q. F.* 3,1,15.

de la *factio popularis* procedían de la nobleza aristocrática o del *ordo equester*: Mario, César. A partir del s. IV a. C. es cierto que las familias plebeyas en la medida que iban alcanzando magistraturas y sacerdocios (el primer *pontifex maximus* plebeyo fue Tiberio Coruncanio en el 254 a. C.), defendían igualmente el orden constituido, y así se entiende, como dice De Martino³² que la *nobilitas* se dirigiera a practicar una política conservadora y cauta, preocupada de no comprometer la solidez de sus propias posiciones.

La lucha política en el s. I a. C. estaba polarizada en primer lugar entre los propios *optimates*; entre ellos están documentadas encarnizadas luchas por alcanzar el poder (ejemplo característico fue la lucha entre pompeyanos y cesarianos que dio lugar a una de las últimas grandes guerras civiles republicanas; la última fue la entablada entre Augusto y Marco Antonio); problema complicado por hacer entrar en liza a los *populares* como medio para alzarse con el poder. La gran diferencia entre estos grupos estribaba en que los primeros se esforzaban por mantener los intereses de la oligarquía, mientras que las grandes figuras que adoptaban métodos populares, aún con un cierto populismo (incluso los Graco³³, aunque sin duda tenían

32

? DE MARTINO, *Cost. Rom.* III, 2ª ed. (Napoli 1973) 143

33

una clarividencia política de la que carecían sus contemporáneos), buscaban su supremacía personal; mas adelante un factor –entre otros- desencadenante de la crisis de la República fue la aparición de grandes comandantes militares apoyados incondicionalmente por sus soldados que pretendían ponerse por encima del Estado. Ejemplo de lo que vengo diciendo fue la actuación de Julio César que pudo contar tanto con la plebe romana a la que sus tribunos habían presentado leyes populares, como también con unas legiones experimentadas y leales a su jefe. Y no es que hubieran grandes diferencias en la concepción del Estado romano de ambas *factiones* que no renegaban del ordenamiento republicano, sino de los modos de aplicar el poder rebelándose tanto una *factio* de la *nobilitas* como obviamente los *populares* contra la corrupción y luchas civiles en la primera mitad del s. I a. C. Pero así como el grupo de nobles poderosos tenía una estabilidad mas o menos eficaz, la oposición, y así lo reconoce Sal., estaba poco organizada y no había un partido popular que hubiera tenido cierta continuidad tal como en nuestros días estamos acostumbrados a ver en la contienda política; pero tanto en Roma como en la actualidad la meta fundamental que se proponen

[?] H. LAST, en *CAH*, IX, 26 ss., entiende que a los Graco hay que exceptuarlos de esta instrumentación de las fuerzas populares para obtener ventajas políticas particulares.

los partidos políticos es alcanzar el poder para aplicar su programa.

¿Existieron realmente partidos políticos en esta época en el sentido moderno de grupos que pugnaban por la alternancia en el poder siguiendo métodos democráticos? La tesis afirmativa está subyacente en Mommen, fiel a la ideología liberal de su época, pero la existencia de partidos políticos ha sido negada por la historiografía romanística durante el s. XX³⁴, que si bien admiten una antítesis entre *optimates* y *populares*³⁵ no cree que la lucha implicase una confrontación entre partidos con programas, idearios particulares y organizaciones estables; todos los autores admiten – como no podía ser de otro modo- la lucha política, pero

34

? Cfr. GELZER, *Die römische Gesellschaft zur Zeit Ciceros*, en *N. Jahrb. für kl. Altert.* (1920) 1.; Id. *Caesar: der Politiker und Staatsmann*, (Stuttgart 1921; 2ª ed. München 1941) 24; F. ALTHEIM, *Römische Geschichte*, 4ª ed. (Frankfurt 1953) 25; Ch. WIRSZUBSKI, *Libertas as a political Idea at Rome during the late Republic and early Principate*, (1950 = reed. Cambridge 1960) 31; U. von LÜBTOW, *Das römische Volk. Sein Staat und sein Recht*, (Frankfurt 1955) 334.

35

? Vid para las relaciones entre las clases sociales C. NICOLET, *L'ordre equestre à l'époque républicaine (312-43 a.C.)*, I (Paris 1966) 633 ss.; F. SERRAO, *Classi partiti e legge nella Repubblica romana*, (Pisa 1974) donde recoge numerosos estudios monográficos anteriores; P. A. BRUNT, *Social Conflicts in the Roman Republic*, (London 1971).

esta lucha respondía más bien a factores de orden sociológico en la que es obvio que había subyacente unas ciertas diferencias de clases sociales, y la confrontación entre grandes personalidades a cuyo alrededor se formaban grandes alianzas³⁶ aglutinando círculos amplios de amigos y clientes. Pero es un intento demasiado simplificador reducir la lucha política a las ambiciones de grandes personajes. Estas explicaciones han sido acusadas de basarse ante todo en prejuicios sociológicos, pero no parece menos sociológica la crítica de De Martino³⁷ que achaca a aquellas explicaciones negadoras de los partidos políticos no haber tenido en cuenta el carácter sustancialmente clasista de las luchas políticas que no pueden explicarse simplemente como conflicto de personalidades, porque detrás de los grandes personajes, aunque estuvieran imbuídos de alcanzar gloria personal y no estar guiados por elevadas convicciones democráticas, fueran estos líderes aptos o ineficaces, estaban las masas populares con su peso y el peso de sus reivindicaciones sociales y económicas³⁸,

³⁶

? TORRENT, *Der. Públ. Rom.* 354.

³⁷

? DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 131.

³⁸

? En este sentido C. MASCHKIN, *Il Principato di Augusto*, I (original en ruso; trad. Italiana Roma 1956) 5 ss.; S, UTCENKO, *Der Weltanschaulich-politische Kampf in Rom am Vorabend des*

concluyendo De Martino que en la vida de la sociedad romana los motivos de clase se proclamaban abiertamente y no enmascarados bajo ideales, y si no existían partidos existían sin embargo grandes movimientos que se determinaban sobre la base de intereses de clase para promover las reivindicaciones populares, o para defender el orden existente que no era otro sino el predominio de la aristocracia en el caso de los *optimates*. No creo que resida en una sola cuestión la base de los partidos políticos en la Roma de la primera mitad del s. I a. C., que mas bien está en una conjunción de todas las motivaciones contempladas, porque dejando aparte a los *optimates* que con el velo de defensa del gobierno tradicional de la República pretendían mantener su visión y disfrute exclusivo del poder político y económico, también debemos contar con la presencia de líderes brillantes con grandes masas que les apoyaban esperando encontrar mejores condiciones de vida. Tampoco creo que las aspiraciones económicas – con ser importantes- fueran las únicas que inspiraban la lucha política, porque las masas romanas también estaban cansadas de las estériles luchas civiles y los períodos de acción y reacción que habían seguido a la dictadura silana³⁹.

Sturzes der Republik, (original en ruso; trad. alemana Berlin 1956) .

39

Tampoco la existencia de partidos políticos organizados quiere decir que Roma fuera una democracia perfecta⁴⁰ pues el sistema de votación y las mismas campañas electorales estaban muy expuestos a fraudes⁴¹, además de que el poder estaba en manos de unas pocas familias de la *nobilitas*; si examinamos los *Fasti consulares* en el s. III a. C. desde el momento inicial de la I Guerra Púnica (264) hasta el final de la II (201) solo aparecen once *homines novi*⁴² sin antecedentes consulares. La información de Cic.⁴³ (*homo novus* que luchó denodadamente por alcanzar la categoría consular lograda en el 63 a. C.) contraponiendo la *libertas* republicana a la tiranía de

? Cfr. G. CRIFÒ, *Crisi della Repubblica e valori giuridici*, en "Libertà e uguaglianza in Roma antica. L'emersione di una vicenda istituzionale", (Roma 1984) 239 ss.

40

? Vid. sobre el tema G. BRANCA, *Democrazia politica e repubblica romana*, en "Conferenze romanistiche", (Milano 1960) 201 ss.

41

? Vid. con lit. S. CASTÁN, *Democrazia, suffragio y fraude electoral (ambitus) en la Roma republicana*, pendiente de publicación. Agradezco a su A. haberme facilitado amablemente su consulta.

42

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 141. Cfr. G. DE SANCTIS, *Storia dei Romani*, III. *L'età delle Guerre Puniche*, (Firenze 1970) 344. Cfr. T. R. S. BROUGHTON, *The magistrates of the Roman Republic*, II (New York 1960) 524 ss.)

43

? Cic. *De rep.* 1,26,42; 28,44; 20,,45; 33,50.

época monárquica, parece una contraposición excesiva en cuanto apunta a que la monarquía era un ordenamiento autoritario fundado sobre la mera voluntad del rey frente al régimen republicano que sería un sistema legal. No voy a entrar en la disputa si el poder en la República se concentraba en el senado, en los magistrados o en las asambleas populares⁴⁴, o si Roma fue una auténtica democracia en el sentido ateniense que no lo fue nunca⁴⁵, aunque sí hay que decir que indudablemente se hicieron grandes intentos para lograr metas democráticas mas amplias. En este contexto hay que insertar la aparición de partidos o corrientes políticas con distintas visiones del *imperium* de los magistrados, de la influencia de la *auctoritas* senatorial, de la pretendida autonomía de las asambleas populares, lucha que arranca desde la primera época republicana con la instauración de la *provocatio ad populum* (es muy dudosa su instauración desde el mismo a. 509 a.C.).

Los hitos sucesivos de esta lucha podemos verlos en primer lugar en las XII Tab. del 450 a. C. con su pretensión de *isonomía*, el acceso de los plebeyos a las magistratura desde las leyes Licinias del 367, la

44

? Vid. a propósito mi *Der. Públ. Rom.* 232. Cfr. P. CATALANO, *La divisione del potere*, en *Studi Grosso*, VI (Torino 1974) 668 ss.

45

? TORRENT, *Democracia*, cit.

inversión de la *auctoritas senatus* con las *leges Publiliae Philonis* del 339, las reformas democráticas de Apio Claudio en el 312 a. C., la equiparación de los plebiscitos a las leyes en el 286, y sobre todo las reformas iniciadas por los hermanos Graco entre el 133 y 123 a. C. Ciertamente que en Roma no todos los hombres eran iguales en derechos pues existía la esclavitud, no votaban las mujeres, e incluso entre los hombres libres tampoco había igualdad pues tenían mayores derechos los que tenían mayor patrimonio, lo que había provocado grandes luchas entre patricios y plebeyos durante los primeros siglos republicanos, pero estas luchas solo empiezan a adquirir auténtico valor político a partir del tribunado de Tiberio Graco en el 133⁴⁶, que *prima facie* se presentaba como lucha contra la corrupción de la República que al decir de Sal.⁴⁷ había comenzado con la caída de Cartago cuando queda Roma como única potencia hegemónica en el Mediterráneo. Aunque la República formalmente era democrática, en la práctica había muchos filtros incluso entre los *cives Romani* clasificados según categorías de riqueza para formar parte de las asambleas, teniendo poco o nulo valor el voto de las últimas clases del

⁴⁶

[?] App. B. C. 1,2; cfr. Vell Pat. 2,3,3.

⁴⁷

[?] Sall. Jug. 35,10 que recoge la lamentación de Yugurtha ...*urbem venalem et mature perituram in emptorem invenerit*. Cfr. W. SCHURR, *Sallust als Historiker*, (Stuttgart 1934) 61 ss.

ordenamiento centuriado. En realidad el problema político de la República se centra en ir quitando poder a la *nobilitas*, pero nunca se logró un sistema plenamente democrático⁴⁸; por un lado el poder del magistrado presidente del comicio y el voto censitario difuminaba el voto de los ciudadanos; además la *auctoritas* senatorial representaba un duro filtro que permitía conservar el poder a la minoría aristocrática, fuera ésta patricia o patricio-plebeya después de la fusión como consecuencia de las *leges Liciniae-Sextiae*, porque también la nueva *nobilitas* siguió siendo muy celosa de sus privilegios⁴⁹. Y así y todo hay que decir que la constitución romana se caracteriza por esfuerzos gigantescos hacia la consecución de metas democráticas a través de sucesivas reformas de los comicios, via iniciada por el gran censor del 312 a. C. Apio Claudio Ciego⁵⁰, y la limitación del *imperium* de los

48

? Se podría decir lo mismo de los sistemas liberales democráticos actuales: el pueblo tiene el poder soberano pero lo ejerce solamente en cada elección cada cuatro años; la soberanía está en el pueblo pero el poder está en el Estado-aparato, o Estado-burocracia, o Estado-cúpula directiva del partido ganador, y el problema está en sustraer poderes al Estado-aparato para darlos al pueblo: cfr. TORRENT, *Der. públ. rom.* 236.

49

? TORRENT, *Democracia* 189.

50

? Vid. VALMAÑA, *Las reformas democráticas de Apio Claudio*, (Universidad de Castilla-La Mancha 1995).

magistrados por medio de la *provocatio ad populum*⁵¹. Dentro de estas metas democráticas debemos situar la *lex Hortensia de plebiscitis*⁵² del 287 a. C., consecuencia de una secesión plebeya al Ianículo, consiguiendo de los comicios la aprobación (Gell. 15,27,4) *ut eo iure, quod plebs statuisset, omnes Quirites tenerentur*⁵³., produciéndose la *exaequatio legubis*: equiparación de las *leges publicae* comiciales a los *plebiscita*.

Centrándonos en el último siglo de la República y por resumir de algún modo la situación política, hay que decir que siguiendo los caminos trazados por Mario y Sila los jefes militares posteriores conculcando constantemente la legalidad republicana van acercándose cada vez más a un poder personal. Abatidas las leyes conservadoras silanas el poder se lo reparten Gneo Pompeyo Magno y Licinio Craso que habían conducido guerras victoriosas. En el 70 a. C. ambos se presentan con sus tropas ante Roma y son elegidos cónsules. A partir del 66 una *lex Gabinia de bello piratico* otorga a Pompeyo un *imperium proconsulare* por tres años sobre todos los mares y regiones litorales para combatir a los piratas del

51

? TORRENT, *Democracia* 190.

52

? TORRENT, s. h. v. en *Diccionario de derecho romano*, (Madrid 2005) 606.

53

? Cfr. Plin. *Nat. Hist.* 16,10,37; Liv. 3,55,3; Pomp. D. 1,2,2,18.

Mediterráneo, guerra que acabó en seis meses, y en el 66 una *lex Manilia* le pone al frente de la guerra contra Mitrídates con el derecho de declarar guerras y concluir tratados otorgándole el mando de Asia, Bitinia y Cilicia. Mientras tanto Craso permanecía en Roma, y en el 62 un valeroso y ambicioso jefe militar, Julio César, partía para Hispania cuyo gobierno le había sido confiado por el Senado. En enero del 61 Pompeyo retorna de Asia y licencia sus ejércitos, pero el Senado y la *factio popularis* se oponen a aprobar lo realizado por Pompeyo en Asia como también a la distribución de tierras entre sus veteranos, surgiendo un acuerdo secreto en el 59 entre Pompeyo, César y Craso (primer triumvirato) para repartirse el poder. También en el 59 una *lex Vatinia de provinciis Caesaris* confería a César por un período de cinco años el gobierno de la Galia Cisalpina y la Iliria. En el 56 se hace público el acuerdo secreto del 59 entre aquellos hombres que recogían la mayor suma de prestigio personal pero que se repartían el gobierno de la República como cosa propia⁵⁴. En ese año Craso obtiene el gobierno de Siria (donde murió en el 53), y a César se le prorrogaba por otro quinquenio el gobierno de la Galia y de Iliria. En el 52 Pompeyo se hace nombrar *consul sine conlega* acumulando consulado y proconsulado conculcando la distinción *imperium domi-*

54

? En este sentido V. ARANGIO-RUIZ, *Storia del diritto romano*, 7ª ed. (Napoli 1956) 201.

imperium militiae que se había respetado escrupulosamente durante la República. Durante estos años Pompeyo que se había erigido en paladín de los *optimates* propone una serie de leyes con el apoyo del Senado contra César, que marcha sobre Roma. El Senado amenazado, aprueba un *senatusconsultum ultimum* poniendo en manos de Pompeyo la defensa de la República encendiéndose una guerra civil de la que sale vencedor Julio César, que en el año 48 con la batalla de Farsalia derrota definitivamente a Pompeyo.

Entre Pompeyo y César estaban ya ínsitos los nuevos cambios constitucionales; como ya he dicho en otra parte⁵⁵ Pompeyo con una cierta idea de principado, de un *princeps* (idea que había sido apuntada por Cic.) que moderara la Roma republicana siguiendo los esquemas de la vieja oligarquía; César acaso con una difusa visión monárquica que no podía explicitar por el *odium regni* de la tradición republicana. Indudablemente ambos aspiraban a implantar nuevas formas de gobierno⁵⁶ que si por un lado iban adelantando el inevitable fin de la República⁵⁷, por otro

55

? TORRENT, *Der. públ. rom.* 353.

56

? Vid. E. MEYER, *Caesars Monarchie und das Prinzipat des Pompeius*, 3ª ed. (Stuttgart-Berlin 1922), que además pone de relieve los fundamentos ideológicos de las nuevas formas de gobierno a las que se aspiraba a finales de la República

57

son una demostración indudable que detrás de estos movimientos tenían que haber grupos o partidos políticos sustentadores de programas confrontados, aristocrático el de Pompeyo, reformador el de César. Entre los años 48 y 44 en que cae asesinado, César gobernó con gran habilidad ejerciendo una suma de poderes mucho mayor que el que habían tenido los magistrados republicanos ordinarios, apareciendo como una especie de jefe del partido democrático (*populares*) contra la *nobilitas* senatorial cuyo campeón había sido Pompeyo. A todo esto hay que añadir que cuando con la victoria sobre los cartagineses que finalizaba la II Guerra Púnica Roma se hace dueña del Mediterráneo, se empieza a formar una nueva clase social de comerciantes, banqueros, navieros, contratistas públicos (*publicani*) que en conjunto pasaron a llamarse *ordo equester*, aliados en sus intereses mercantiles con la *nobilitas* republicana, *ordo equester* que cuando con Cayo Graco mediante una *lex Acilia repetundarum* (también llamada *Lex Sempronio iudiciaria*) del 123 a. C. entra a formar parte de los jurados en los nuevos procesos criminales, se convirtió a su vez en grupo social de gran influencia política, aliado de la *nobilitas*. Pero antes de los Graco no parece haber habido una fiera lucha partidista; Polibio, un griego ilustrado que

[?] Cfr. Ch. MEIER, *Res publica amissa. Eine Studie zur Verfassung und Geschichte der späten römischen Republik*, (Wiesbaden 1966).

vivió muchos años en Roma a mediados del s. II a. C. llegando a formar parte del culto círculo de los Escipiones, no cuenta nada al respecto⁵⁸.

Todos los indicios muestran que a partir de los Graco se enciende una gran lucha política en primer lugar entre los propios *optimates*, y a lo largo del s. I a.C. entre éstos y los *populares*, o desde un punto de vista excesivamente simplificador entre el partido conservador y el partido democrático, movimiento iniciado con los hermanos Graco⁵⁹ a finales del s. II a. C., y complicado extraordinariamente a lo largo de la siguiente centuria por la confrontación entre grandes personalidades a cuyo alrededor se creaban grandes alianzas aglutinadas por la esperanza de adquirir poder y riquezas, una vez decaído el sentimiento idealista de

58

? Cfr. Pol. 6,11,2.

59

? DE MARTINO, *Cost. Rom.* III, 466-467, insiste en el carácter democrático del movimiento iniciado por Tiberio Sempronio Graco, reconociendo que Tiberio y sus amigos en definitiva eran iluminados que dentro de los límites tradicionales de la alta sociedad romana a la que pertenecían estaban convencidos de la necesidad de una renovación democrática.

la época gracana⁶⁰. Smith⁶¹ atribuye a los Gracos, reformadores abstractos, la responsabilidad de haber sido los primeros en haber infringido el equilibrio constitucional del Estado, y por tanto haber iniciado la obra de ruptura política de la República, tesis rechazada por De Martino que le achaca ser tan conservadora como la visión de la *nobilitas*. También Badian⁶² critica el idealismo de Smith, pero no cabe duda que desde el punto de vista de la historia constitucional romana los Gracos supusieron el punto de arranque del agotamiento de la constitución republicana⁶³ que se consumaría a lo largo del s. I a. C. Conviene que nos detengamos algo sobre la época gracana porque ha sido objeto de grandes controversias, desde los que consideran que suponía un cierto socialismo no pacifista sino militarista como

60

? No debemos olvidar el apoyo a Tiberio Graco de ilustres miembros de la *nobilitas* como su suegro Apio Claudio Pulcher, P. Licinio Craso Muciano, y Quinto Mucio Scaevola, cónsul en el 133 a.C. (cfr. Cic. *Acad.* II,5,13) y gran jurista al decir de Pomp. que junto a Manlio Manilio y Junio Bruto *fundaverunt ius civile*.

61

? SMITH, *The Failure of the Roman Republic* 75, que no he podido consultar directamente; tomo la cita de DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 466 nt. 17.

62

? E. BADIAN, *From the Gracchi to Sulla*, en *Historia* (1962) 198 ss.

63

? En este sentido MEIER, *Res publica amissa*, cit.

defendieron Pöhlmann⁶⁴, Fraccaro⁶⁵, Göhler⁶⁶, y de alguna manera también Rosenberg⁶⁷, hasta los que lo niegan absolutamente como de De Martino⁶⁸ que no admite el encaje del movimiento gracano en el socialismo antiguo⁶⁹, en primer lugar porque no admite que se pueda hablar correctamente de socialismo para

64

? R. PÖHLMANN, *Aus Altertum und Gegenwart: gesammelte Abhandlungen*, (München 1911) 443; Id. *Isokrates und das problem der Demokratie*, (München 1913) 18.

65

? P. FRACCARO, *Studi sull'età dei Gracchi: la tradizione storica sulla rivoluzione graccana*, I (Città di Castello 1914) 90 ss.

66

? J. GÖHLER, *Rom und Italien: die Bundesgenossens politik von den Anfänge bis zum Bundesgenossenskrige*, (Breslau 1939) 101 ss.

67

? A. ROSENBERG, *Geschichte der römischen Republik*, (Leipzig 1921) 59 ss.

68

? DE MARTINO, *Cost. Rom.* III, 467, insiste en que “per quanto generosa ed ardente la coscienza dei problemi sociali nel movimento graccano, le volute affinità con il socialismo moderno ed in particolare con il marxismo , sono fantastiche”.

69

? La aplicación de teorías políticas modernas como el socialismo o el comunismo siempre es muy controvertida cuando pretenden encontrarse en el Mundo Antiguo; un ejemplo lo tenemos en PÖHLMANN, *Geschichte des antiken Kommunismus und Sozialismus*, I (München 1893), II (München 1901); Id.,

algunas concepciones colectivísticas de la Antigüedad, y además porque el movimiento gracano sólo se dirigía a un mejor reparto de la propiedad privada⁷⁰ y esto no basta para definirlo como socialista. Para ser así dice De Martino “si sarebbe dovuto proporre di abolire i rapporti di dominazione di classe e quindi la liberazione degli schiavi, l’emancipazione economica della plebe e prima di tutto la fine del potere economico della *nobilitas* e degli *equites*, tutte finalità che non eran affatto non dirò poste, ma nemmeno vagamente sentite dai riformatori gracchani”.

Entiendo que estos mismos razonamientos pueden aplicarse a la lucha política del s. I a. C. que en ningún modo tendían a reformar las bases de la constitución republicana, aunque sí hay una clara aspiración a limitar el poder de la *nobilitas* después de los abusos conservadores de la política dictatorial de Sila. Mas bien se puede encuadrar la lucha política del último siglo republicano a la represión de la corrupción por parte de los *populares* contra los abusos de la *nobilitas*, y un hombre ilustrado como Cic. no deja de mostrar su oposición a todo intento de reforma agraria, tema tabú

Geschichte der sozialen Frage und des Sozialismus in der antiken Welt, 3ª ed. (München 1925).

⁷⁰

? Vid. para las sucesivas alteraciones de la política romana en materia de asignación de tierras A. TOYNBEE, *Hannibal’s Legacy. The Hannibalic war’s effects on Roman Life*. II. *Rome and her neighbours after Hannibal’s exit*, (London 1965) 191 ss.

para la oligarquía que había provocado el asesinato de Tiberio Graco tras la aprobación de la *lex Sempronia Agraria (T. Gracchi)*⁷¹, que en realidad no era otra cosa que poner en ejecución lo prescrito en la *lex Licinia Sextia de modo agrorum* del 367 a. C., que no la cumplieron ni uno de sus proponentes (L. Licinio Stolon). El hecho es que en el 132 fueron declarados *hostes populi Romani* los seguidores de la *factio* gracana, aunque los *tres viri agris adsignadis* comenzaron a actuar con un mar de dificultades, hasta que en el 123 obtiene el tribunado de la plebe Cayo Sempronio Graco, hermano de Tiberio que desde el primer momento dirigió su actuación a socavar el predominio de la *nobilitas*. Cayo se propone reprimir la *lex agraria* de Tiberio en todos sus efectos, introduciendo algunas innovaciones como la prohibición a los asignatarios de tierras de enajenar *inter vivos* los lotes recibidos⁷². Esta política innovadora gracana sufrió la feroz oposición de la clase senatorial; si a Tiberio le opuso a su colega en el tribunado C. Octavio, a Cayo le opusieron a Livio Druso, y en la refriega sobre la aplicación de la *lex Sempronia de civitate sociis danda* es asesinado Cayo Graco, que dio lugar a que el Senado por medio de un *senatusconsultum ultimum* declarara a

71

? Vid. TORRENT, s. h. v. en *Dicc.* 626.

72

? Vid. TORRENT, s. v. *Lex Sempronia agraria (C. Gracchi)*, en *Dicc.* 626-627.

los gracanos *hostes Populi Romani* sin poder acogerse al *ius provocationis*. La lucha en aquellos momentos entre la *factio popularis* y los conservadores que detentaban el poder debió ser terrible, porque el cónsul Lucio Opimio que actuó de presidente del tribunal extraordinario que se creó *ad hoc* condenó a muerte a más de tres mil seguidores gracanos.

En realidad lo que demuestran las grandes agitaciones sociales y políticas de época gracana era la existencia de una grave crisis de la República⁷³, que se prolongará durante la primera mitad del s. I a. C., primero con la Guerra Social y el pavoroso problema de los *socii italici* deseosos de participar en los beneficios de la potencia hegemónica, mas tarde con la revuelta de Spartaco, y finalmente con la lucha entre los sobrevivientes del primer triumvirato: César y Pompeyo en el tormentosísimo período de las Guerras Civiles⁷⁴. Llegados hasta aquí no cabe duda que la situación

73

? Sobre la cual, con lit. TORRENT, *Der. públ. rom.* 343-356.

74

? Según M. HUMBERT, *Le guerre civile e l'ideologia del principato nel pensiero dei contemporanei*, en *Res Publica e Princeps*, "Atti Copanello 1994", Napoli (1966) 15, las guerras civiles son el horror absoluto, la perversidad moral en estado puro, la negación de la vida política y cívica, el caos, la quiebra de las leyes o del orden de la naturaleza, de modo que el recuerdo de las guerras civiles permanecerá en la mente de los hombres de Estado como el antimodelo por excelencia.

envolvía una gran lucha política, apoyándose constantemente César en la *factio popularis* proponiendo junto a medidas estrictamente personales (dictador a perpetuidad en el 49), otras medidas claramente favorables a los estratos más desprotegidos de la sociedad romana. En definitiva la lucha entre *optimates* y *populares* marcaron tanto la lucha política como la actividad legislativa de este período. La perspicacia política de Quinto Cic. había advertido a su hermano en su carrera hacia el consulado que podía lograr ventajas cultivando a ambos grupos, a los *consulares* con los que coincidía Cic. en los asuntos públicos, y al grupo de *populares* asociados entonces con Pompeyo⁷⁵. Que fueran o no partidos políticos en el sentido moderno es algo que se sigue y seguirá discutiendo. Puede decirse que la ciencia romanística mayoritaria representada por autores del relieve de Gelzer, Altheim, Kornemann, Wirzubski, Ross Taylor, considera que no se puede hablar propiamente de partidos políticos en el sentido moderno de la palabra, estables, permanentes, con organización y programas propios: todo lo más de conflictos de grandes personalidades. A mi modo de ver, aunque no fueran partidos políticos en el sentido moderno, también parece algo simplificador centrar en torno a personalidades singulares los únicos ejes de la lucha

75

? Q. Cic. *Comm. Pet.* 5.

política, porque a la base de estas luchas habían conflictos sociales, y en ocasiones hasta una auténtica lucha de clases. Ya hemos dicho que las fuentes coetáneas son en su mayor parte de inspiración aristocrática, lo que las lleva a dar un juicio peyorativo sobre los *populares*; que incluso alguno de estos autores antiguos estaba guiado por ambiciones personales y no por elevadas convicciones democráticas es algo que no podemos poner en duda, del mismo modo que detrás de los jefes conservadores estaba la oligarquía que pretendía mantener sus privilegios, por lo que parece indudable que ambos grupos políticos tenían sus propios fines e intereses concretos.

Se puede por tanto hablar de un programa democrático en conexión con las reformas agrarias y políticas intentadas desde los Gracos ante la progresiva decadencia del gobierno tradicional de la República, y las gravísimas crisis del s. I a. C. que la venían minando desde el siglo anterior: guerras serviles desde el 134, las reformas gracanas entre el 133 y 123; la Guerra Social del 90; el aumento desmesurado de la población de Roma compuesta mayormente por hombres libres dedicados al pequeño comercio y enormes masas de esclavos, la decadencia de la pequeña población agraria que había constituido el nervio de la República sustituida por grandes latifundios en manos de los *optimates*, la inadecuación de la forma de gobierno

republicana poco apta para dirigir el gobierno mundial sobre territorios cada vez más extensos y distantes, la enorme masa de esclavos que después de las revueltas serviles y los intentos de Spartaco por liberarse de la sujeción y tener un trato más humano no podía mantenerse sino con la amenaza de castigos implacables por parte de los *domini*, la corrupción de la clase dominante; todo esto aportaba un caldo de cultivo para dirimir, incluso con las armas, las diferencias entre las distintas *factiones*. Que éstas además de motivos económicos tuvieran finalidades políticas, no parece dudoso; que aspirara la *factio popularis* a poner en marcha un sistema democrático ya es más dudoso. De Martino⁷⁶ no duda en calificar como democrático el movimiento iniciado por los Gracos para restaurar el ordenamiento de la sociedad y las instituciones políticas, aunque tampoco tiene duda que la crisis de la República fue de carácter económico y social antes que jurídica o política. En mi opinión la creación de una *factio* dentro del Estado es un claro signo de decadencia de aquel Estado⁷⁷ aferrado a unas estructuras que habían dejado de ser válidas, lo que de alguna manera la intuición política de los Gracos había advertido con gran clarividencia anticipándose a los

⁷⁶

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 437.

⁷⁷

? Así lo entiende ROSS TAYLOR, *Party politics* 10 examinando los escritos de Salustio.

movimientos posteriores; de ahí que los escritores de la época partícipes de la visión de la oligarquía dominante considerara un atentado gravísimo contra la República (en realidad contra sus propios intereses) el intento de limitar la posesión del *ager publicus*, y mucho más la revocación de las tierras ilegalmente adquiridas para su nueva distribución tal como pretendían las *leges Semproniae agrariae*. No era por tanto la reforma agraria gracana⁷⁸ una materia de confrontación puramente económica sino que también afectaba a cuestiones jurídicas y constitucionales, que para De Martino⁷⁹ debieron constituir materia ardiente de la áspera lucha política que se desarrolló en modo dramático precisamente sobre la aplicación e interpretación de los principios de la constitución republicana. Creo que no puede afirmarse rotundamente que el movimiento democrático no tuviese conciencia de la conexión política con los problemas sociales y económicos, porque la *libertas*⁸⁰,

78

? Optima ley si hubiera podido ser aplicada, dirá App. siglos mas tarde (se está refiriendo a la *lex Sempronia agraria*). Vid. lit. sobre las fuentes gracas en DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 461 nt. 4.

79

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 461.

80

? Vid. sobre el tema Ch. WIRSZUBSKI, *Libertas*, cit.; TORRENT, *Der. Públ. Rom.* 237-239.

uno de los temas recurrentes en la propaganda política de todos los tiempos, es una aspiración constante en la lucha de los estratos mas bajos de la población republicana, y no hay otra solución que entenderla también como libertad ante la opresión económica, de modo que la lucha política *optimates-populares* era también una lucha por un orden social mas justo.

Si el programa democrático es difícil de delinear en todos sus particulares, con mayor claridad puede delinarse el programa de los *optimates* entre quienes existía una mayor cohesión de clase y unidad política y económica. La oligarquía conservadora consideraba cualquier tipo de reformas y en especial la reforma agraria un gravísimo atentado contra la República. Los *optimates* creían en una rigurosa jerarquía del poder siempre que éste estuviese detentado por la *nobilitas*; admitían una *aequa libertas*, pero estimaban que solo podía ser administrada desde el Estado por los únicos que poseían la *dignitas* del patriciado tal como venía sucediendo desde épocas remotas. Su idea era la vieja constitución republicana aristocrática en la que el senado ostentaba la máxima autoridad en la dirección del Estado controlando a magistrados y asambleas populares, tratando de evitar que estos dos últimos pilares del Estado asumiesen competencias incompatibles con el gobierno aristocrático. Tal programa conservador presuponía la unidad de la clase dirigente que había gobernado durante tanto tiempo el

Estado, absolutamente patricia hasta las *leges Liciniae*, al que se unieron familias plebeyas que iban alcanzando magistraturas y sacerdocios, y en alguna medida a partir de los Gracos algunos ciudadanos del *ordo equester* aunque no tuvieran acceso directo al poder político.

¿Es posible hablar de un programa democrático opuesto al de los *optimates* en el sentido de un verdadero y propio programa político? Yo entiendo con De Martino⁸¹ que hay que dar una respuesta afirmativa aunque no existieran en Roma partidos políticos tal como los entendemos hoy en día con sus idearios, organización estable y métodos de alcanzar el poder perfectamente delineados, en definitiva principios y valores que en Roma por el contrario estaban mas difuminados, aunque De Martino estima innegable que las reformas políticas del partido democrático estaban estrechamente unidas a la reforma social y en especial a la reforma agraria. En todo caso me parece evidente que el movimiento democrático a partir de los Gracos tenía unas claras finalidades políticas: por un lado se dirigía a limitar el poder del senado, y por otro a aumentar el de las asambleas populares acentuando el control de éstas sobre los magistrados, punto en el que está subyacente una tendencia a afirmar el principio de

81

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 132.

soberanía popular reforzando contemporáneamente el tribunado de la plebe. En la época de mayor agitación de las *factiones*, y fijaré convencionalmente el período comprendido entre el 59 y 44 a. C., César desde su primer consulado se presenta como continuador del programa gracano de la reforma agraria y fortalecimiento de los *equites*. Esto sería suficiente⁸² para comprender que la fuerza fundamental de César hasta su victoria en la guerra civil descansaba por supuesto en sus legiones y veteranos, pero también en la plebe sumamente empobrecida y en los *equites*, cuya extracción como la de los grandes contratistas públicos procedían de la aristocracia de los municipios itálicos con los que los nobles romanos contraían frecuentemente pactos de *hospitium*⁸³.

También es cierto que siguieron a César algunos miembros de la *nobilitas*, pero esto no autoriza de ningún modo a afirmar que sus seguidores fueran una parte importante de senadores y *equites*⁸⁴, que por el contrario sí eran sus opositores que veían rápidamente disminuir su supremacía en el Estado⁸⁵, aunque para

82

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 218.

83

? ROSS TAYLOR, *Party politics* 38.

84

? En este sentido SYME, *Roman Revolution* 73.

85

estos momentos De Martino⁸⁶ piense algo contradictoriamente que en la lucha política ya no era visible la base clasista como en los primeros tiempos de Roma y todavía en gran medida en la época de los Graco, que se habría atenuado en los decenios sucesivos siendo posible que miembros de la nobleza se encontrasen junto a plebe y *equites* unidos en la lucha política en el partido cesariano, que según De Martino no tenía un programa que trascendiera la división de clases ni tampoco únicamente dirigido a la conquista del poder personal, puesto que en el partido confluían los intereses de los *equites* y del proletariado. Los primeros confiaban que de la victoria sobre la oligarquía salieran reforzadas sus propias ventajas, y el proletariado conseguir unas mejores condiciones de vida; por tanto no había unidad en el partido cesariano y si hubieran triunfado las corrientes extremistas que se radicaban en las masas empobrecidas y anárquicas que propiciaban movimientos radicales y sediciosos, eso mismo habría acabado por amenazar las posiciones de los ricos hombres de negocios que seguían a César. Había por tanto intereses contrastantes en su partido inicialmente democrático si vemos desde este punto de vista su propuesta *de lege agraria* presentada en el 65

? En este sentido M. A. LEVI, *Augusto e il suo tempo*, (Milano 1986) 402.

⁸⁶

? DE MATINO, *Cost. rom.* III, 219.

a. C. para la *redactio in formam provinciae* de Egipto como consecuencia del testamento de Tolomeo Alejandro I que dejaba su reino en herencia al *populus Romanus*, propuesta bloqueada por el senado que vió que el promagistrado romano encargado podía adquirir un poder inmenso en cuanto podía aparecer a ojos de los egipcios y en virtud del testamento tolemaico como un sucesor de los Lágidas.

De nuevo en el 65 César retoma la iniciativa respecto a Egipto pero mediante un procedimiento mas indirecto, encargando al cesariano Publio Servilio Rullo presentar una propuesta de distribución de las tierras recientemente adquiridas por el *populus Romanus*, propuesta que a juicio de Luzzatto⁸⁷ miraba a operar una profunda revolución en la constitución romana, porque a través de una comisión de diez miembros con amplísimos poderes elegidos en asamblea no plenaria de los comicios, y por tanto controlada por César, este instrumento podía ser una potente arma demagógica en sus manos que no sólo le hubiera procurado enormes riquezas de sus clientes, sino que a través de la distribución de tierras habría podido rodear Roma de colonias fieles a su persona suficientes para su conquista del poder, lo que sucedería realmente así con las colonias de sus veteranos asentados en la región italiana de la Campania. El senado también rechazó

⁸⁷ G. I. LUZZATTO, *Appunti di papirologia giuridica*, (Bologna 1965) 109-110.

esta propuesta legislativa como conocemos por la encendida oposición de Cic. en sus tres *orationes de lege agraria*. Indudablemente en este tema hay un punto de conexión con la política agraria gracana, pero tampoco hay que descartar un impulso decisivo para favorecer a las clases mas menesterosas; un ejemplo lo tenemos en la *lex Iulia de pecuniis mutuis*⁸⁸ del 49 a. C. que atendía una de las cuestiones mas graves de la época: el penoso endeudamiento de las clases bajas⁸⁹. Con esta ley y frente a las masas mas radicalizadas que exigían la remisión de las deudas, César mas prudente solo accedió a condonar los intereses vencidos de dos años y la imputación al capital de los intereses pagados, lo que implicaba para los acredores la pérdida (condonación forzosa diríamos en terminología económica actual) del 24% de sus créditos. Aspirando César a la *concordia ordinum*⁹⁰ (y así lo dice expresamente Dion Cass. XLI,37,3) por la que tanto había clamado Cic., intentó apagar el descontento social contentando a los deudores por un lado y a los

88

? Fuentes: Suet. *Iul.* XLIII; Caes. *B. C.* III,1,2-3; III,20; Pout. *Caes.* XXXVII,2; App. *B. C.* II,48,198; Dion Cass. XLI,37.

89

? Vid. W. FREDERIKSEN, *Caesar, Cicero and the problem of debt*, en *JRS* 36 (1966) 128 ss.

90

? Cfr. M. AMIT, *Concordia. Idéal politique et instrument de propagande*, en *IVRA* 13 (1962) 133 ss.

acreedores por otro a quienes concedió la facultad de extinguir la obligación con el pago de los fondos según el valor que tenían antes de la guerra civil según la tasación de *arbitri*⁹¹ (que supongo independientes⁹²) aquietando con ello su temor a la cancelación total de sus créditos (Cic. *ad Att.* X,8,2). Ciertamente que la situación debía ser angustiosa y muy cercana a lo que hoy llamaríamos una suspensión de pagos general que de haberse llegado a ello sería tremendamente nociva para la economía romana de la época totalmente exhausta después de las guerras civiles.

¿Contentaba con ello a los deudores que en su conjunto eran parte conspicua del apoyo popular a César? ¿Satisfacía plenamente las aspiraciones de todas las corrientes del partido democrático? La

91

? *Caes. B. C.* III,1,2. *His rebus confectis, cum fides tota Italia esset angustior, neque creditae pecuniae solverentur, constituit, ut arbitri darentur; per eos fierent aestimationes possessionum et rerum, quanti quaeque earum ante bellum fuisset, atque eae creditoribus traderentur. Hoc est ad timorem novarum tabularum tollendum minuendumve, que fere bella et civiles dissensiones aequi consuevit, et ad debitorem tuendam existimationem esse aptissimum existimavit.*

92

? No dejo de observar en estos *arbitri* como tasadores independientes cierto paralelismo, o si prefiere, un antecedente en la secuencia histórica de las leyes municipales, de los *cognitores* de la *lex Irnitana*; sobre el tema TORRENT, *Cognitores*, cit.

preocupación social de César tiene una primera plasmación legislativa en una *lex Iulia agraria*⁹³ del 59 a. C., ley que pone de relieve la enorme extensión de la agricultura latifundista en manos de los *optimates* con los gravísimos problemas conexos, entre otros la casi total utilización de mano de obra esclava con el relativo empobrecimiento de la población romana libre, ley que hay que poner en relación con otra presunta *lex Iulia de re pecuaria* donde establecía que al menos un tercio de aquella mano de obra debía estar constituida por *ingenui*. La *lex Iulia de pecuniis mutuis* tiene un evidente tinte democrático, aunque no colmó todas las aspiraciones de los deudores que intentaron repetidamente obtener la cancelación total de las deudas, porque inmediatamente de promulgada el pretor M. Celio Rufo en el 48 presentó una *rogatio* en favor de los deudores para que éstos pudiesen extinguir sus deudas en seis años sin pagar intereses, a lo que se opuso el cónsul Servilio y otros magistrados (probablemente contando con la aprobación tácita de César que ese año estaba ausente de Roma). No debió haber quedado la situación definitivamente pacificada,

93

? Vid. TORRENT, s. h. v. en *Dicc.* 607. Es posible que la *lex Iulia agraria* acaso hubiera fijado un estatuto general para el acceso a la propiedad agraria (lo que no me parece muy seguro), y que la *lex Mamilia Roscia Peducaea Aliena Fabia* del 55 que no conocemos directamente sino a través de los gramáticos hubiera sido promulgada como desarrollo de la *lex Iulia agraria*.

porque aunque Celio retiró su propuesta primitiva volvió a intentar presentar otra aún más radical de cancelación total de las deudas de la que se valen los grupos radicales partidarios de esta propuesta para realizar actos de violencia contra el otro pretor C. Trebonio. Ante esto el cónsul Servilio logra un *senatusconsultum* para que Celio fuese *ab republica removendum* con lo que se le vetaba acceder al Senado y reunir la *contio* para presentar su propuesta. Despechado Celio se revuelve contra César y se alía con Milón⁹⁴ en las primeras revueltas anticesarianas (un evidente ejemplo histórico de transfuguismo político). Es significativo asimismo que Celio se acercara a las posiciones de Cic.⁹⁵ que si en principio había mantenido una actitud tolerante con César no tardó mucho en distanciarse del *dictator*.

La situación económica debía ser tan grave que de nuevo la cancelación de deudas vuelve a ser suscitada por Dolabella que había alcanzado el tribunado de la plebe en el 47 con el apoyo de César originando nuevas agitaciones sociales. Es cierto que César estaba ausente de Roma, pero no por eso a su regreso alejó a Dolabella de su entorno. Todavía autores como Lange⁹⁶

94

? Caes. B. C. III,20 y 21; Dion Cass. XLII,22,1; Liv. Per. CXI; Vell. Pat. II,68,2; Oros. VI,15,10.

95

? Cic. *ad Fam.* VIII,17.

96

que partiendo de una información de Tácito no confirmada por otras fuentes, entienden que habría habido otra ley *de modo credendi possidendique intra Italiam* del 46 que como colofón de la *lex de pecuniis mutuis* habría obligado a invertir en la agricultura italiana parte del dinero recibido por los acreedores, pero no hay evidencias de ello, y es más probable que esta referencia limitando el crédito y la extensión de las tierras poseídas se debiera más bien a un senadoconsulto de época de Tiberio. En todo caso de las fuentes conocidas podemos derivar que por lo que concierne a la situación de las fuerzas políticas en época cesariana no podemos perder de vista su conexión con la grave crisis económica, ante la que César que se había mostrado contrario a los movimientos sediciosos del 47 otra vez originados por la situación de endeudamiento de las masas populares, animado por su aspiración de *concordia* que llevara de una vez para siempre a la superación de las contiendas civiles, lo que le llevó a intentar un entendimiento con los *optimates* para lograr una paz social que solo podía alcanzarse sobre la base de una sustancial renuncia a las reivindicaciones de la corriente democrática más radical⁹⁷. Como dice De Martino⁹⁸, César no quería ser

⁹⁷ L. LANGE, *Römische Alterthümer*, III, 2ª 3d. (Berlin 1876) 435, seguido por Mommen.

⁹⁷

⁹⁸ DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 219.

⁹⁸

prisionero de las fuerzas mas radicales del movimiento democrático, pretendiendo por el contrario asegurar el ala mas moderada, e incluso conservadora, del partido pretendiendo con ello tener un punto de encuentro con la aristocracia, lo que explica la moderación y clemencia que después de su victoria mostró a sus antiguos enemigos, haciéndose desde entonces mas pacata la lucha contra la plutocracia. No merece mucho crédito la información de Tac.⁹⁹ aludiendo a providencias cesarianas¹⁰⁰ limitando el capital poseído

⁹⁹ DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 221.

⁹⁹

⁹⁹ Tac. *Ann.* VI,16-17 que refiriéndose a la política económica de Tiberio atribuye a César: *Interea magna vis accusatorum in eos inrupit, qui pecunias fenore auctitasbant adversum legem dicitatoris Caesaris, qua de modo credendi possidendique iontra Italiam cavetur, omisssam olim, quis privatousui bonum publicum postponitur... sed tum Gracchum praetor, cui ea questio evenerat, multitudine periclitantium sbactus rettulit ad senatum; trepidique patres (neque enim quisquem tali culpa vacuus) veniam a principe petivere; et concedente annus in posterum sexque menses dati, quis secundum iussa legis rationes familiares quisque componerent, 17 hinc inopia rei nummariae, commoto simul omnium aere alieno, et quia tot damnatis bonisque eorum diventitis signatum argentum fiscuo vel aerario attinebatur. Ad hoc senatus praescripserat, duas quisque fenoris partes in agris per Italiam conlocaret.*

¹⁰⁰

¹⁰⁰ Para DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 221 nt. 10, solo se puede derivar de la información de Tac. que César trataba de poner límites al crédito y a la posesión de tierras en Italia, límites en

en oro y plata a 60.000 sextercios, que ni eran suficientes en una lucha eficaz contra la plutocracia ni mucho menos contra sus excesos¹⁰¹. Así y todo la *nobilitas* menos algunos miembros del partido pompeyano que se pasaron a César, recelaba de éste y de su poder personal que limitaba sus privilegios. El asesinato de César en los *idus* de marzo del 44 a. C. truncó una nueva perspectiva del poder en Roma que desarrollaría plenamente su sobrino-nieto Octavio (el futuro Augusto) que heredó el inmenso prestigio de César, su inmensa riqueza y sus inmensas clientelas. Cada día estoy mas convencido que el hombre genial del s. I a. C. fue César y no tanto Augusto, que en tiempos diversos supo llevar a cabo el programa político cesariano.

Aunque sea un tema colateral a la lucha entre los partidos políticos, no puedo dejar de lado hacer algún apunte a la mecánica electoral. Es sabido que la unidad votante a finales de la República era la tribu de las que había 35, 4 urbanas en las que se inscribían los proletarios, y el resto rústicas. Originariamente cada tribu rural representaba un distrito de los alrededores de Roma y los *tribules* podían votar fácilmente, pero la

definitiva relativos a las *usurae* y a la obligación de los acreedores de rendir cuentas del empleo de su dinero.

¹⁰¹

? DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 222.

extensión del territorio y ciudadanía romanas hizo cambiar la situación; los votantes vivían cada vez más lejos de la *Urbs*, aunque es probable que los censores hicieran un esfuerzo para efectuar una distribución equitativa de los grandes propietarios entre las tribus. También hay que tener en cuenta que el procedimiento de los *comitia tributa* era más democrático que el de los *comitia centuriata*, la vieja asamblea militar que elegía a los magistrados mayores, aunque sus efectos prácticos no lo eran tanto en cuanto la mayoría de la población estaba inscrita en las tribus urbanas, algunas muy alejadas de Roma que hacía ineficaz su voto¹⁰²; tampoco era muy eficaz el voto de las ciudades y los nuevos municipios cuyos habitantes se inscribían en alguna de las 31 tribus urbanas a pesar que desde la Guerra Social casi toda la población italiana al sur del Po había adquirido la *civitas Romana*. La lucha entre los candidatos a las diversas magistraturas era virulenta (y cada año se votaban seis magistraturas regulares con un colegio que iba desde dos a diez miembros y varias magistraturas menores) para obtener el voto favorable de los electores, y la dispersión geográfica de las

102

[?] App. B. C. 1,49, 53 y 55. Con gran incisividad Vell. Pat. 2,20 señaló: *Cum ita civitas italie data esset, ut in octo tribus contibuerentur novi cives, ne potentia eorum et multitudo veterum civium dignitatem frangeret plusque possent recepti in beneficium quam auctores beneficii, Cinna in omnibus tribubus eos se distributurum pollicitus est.*

unidades votantes contribuía a desunir su voto que en todo caso venía siempre muy mediatizado. Especialmente los nobles recibían el apoyo de sus *tribules*¹⁰³ no sólo para ellos mismos sino también para sus amigos y parientes pasándose los cargos dentro de la *familia*, de forma que el caso de Cic., un hombre sin ascendientes ilustres que alcanzó el consulado, no puede decirse que fuera un caso típico. También es significativo que su tribu¹⁰⁴, la *Cornelia*, estaba desparramada en diferentes áreas¹⁰⁵ como también la de César que era la tribu *Fabia*¹⁰⁶. También la distribución de *tribules* fue motivo de lucha de la *factio*

103

? ROSS TAYLOR, *Party politics* 41, 63.

104

? Sobre las tribus vid. MOMMSEN, *Röm. Staatsrecht*, III, 161-198; ROSS TAYLOR, *Party politics* 50 ss.

105

? Sobre la asignación de tribus a los distintos distritos territoriales App. B. C. 1,49, 53 y 55. Es muy incisiva la descripción de Vell. Pat. 2,20 con posterioridad a la redistribución tribal silana: *Cum ita civitas Italiae data esset, ut in octo tribus distribuerentur novi cives, ne potentia eorum et multitudo veterium civium dignitatem frangeret plusque possent recepti in beneficium quam auctores ben eficii, Cinna in omnibus tribubus eos se distributurum pollicitus est.* Cfr. J. BELOCH, *Römische Geschichte*, (Berlin-Leipzig 1926) 578 ss.

106

? Cfr. J. KUBITSCHKEK, *Imperium Romanum tributim descripta*, (Wien 1889 = reed. Roma 1962) 270-272; sobre la distribución geográfica de las tribus J. BELOCH, *Römische Geshichte*, mapa II.

popularis que clamaba contra la supresión de la censura por Sila¹⁰⁷, que haciéndose eco de esta insatisfacción¹⁰⁸ fue restaurada por Pompeyo durante su consulado del 70 a. C.

También está documentada toda una serie de irregularidades en las elecciones: votos falsos o marcados, actuación falsa de los escrutadores, reparto de dinero entre los votantes mediante *divisores* que se encargaban de distribuir materialmente las dádivas económicas, u otros amigos del candidato¹⁰⁹ a pesar de las numerosas *leges de ambitu* contra la corrupción electoral, e incluso el empleo de la fuerza para lograr votos¹¹⁰.

Otro de los factores donde puede advertirse la lucha política en esta época es en los tribunales penales¹¹¹. A partir del s. II a. C. (*lex Calpurnia de pecuniis repetundis* del 149) , y luego con las reformas

107

? Vid. Tenney FRANK, *Economic survey of the Roman Empire*, (Baltimore 1933) 255.

108

? Vid. Cic. *Div. in Caec.* 8.

109

? Cic. *pro Mur.* 72; Q. Cic. *Comm. Pet.* 44. ROSS TAYLOR, *Party politics* 67-69.

110

? Vid. ROSS TAYLOR, *Party politics* 69 ss.; CASTÁN, *Democracia, sufragio, fraude electoral*, cit.

111

de Sila, los tribunales especiales (*quaestiones*) fueron reemplazando las funciones judiciales de las asambleas (*iudicia populi*). Los tribunales constituían una magnífica tribuna para asegurarse una brillante carrera política, y en este sentido es muy significativa la actuación forense, siempre política a la vez, de Cic. que tanto habría de ayudarle en su carrera hacia el consulado, siendo crucial para su promoción el proceso del 70 A. C. en el que acusó a Verres, el venal propretor de Sicilia. Cito este proceso porque Hortensio, uno de los partidarios de Verres, tachó a Cic. de actuar demagógicamente (*populariter agere*) que éste indignado rechazó. Si con la *lex Calpurnia* el jurado estaba compuesto exclusivamente por senadores, una ley de Cayo Graco del 123 (*lex Sempronia iudiciaria* también conocida como *lex Acilia repetundarum* que habría sido propuesta por su colega en el tribunal Manio Acilio Glabrión¹¹²) se apresuró a suprimir este privilegio senatorial para transferirlo a los *equites* aliados entonces a la facción democrática en la lucha contra la *nobilitas*¹¹³. En el 106 una *lex Servilia Caepionis* volvió a

? Vid. con lit. TORRENT, *Derecho penal romano. I. Epocas monárquica y republicana*, en A. CALZADA – F. CAMACHO (coords.), "El derecho penal: de Roma al derecho actual", (Madrid 2005) 37 ss.

¹¹²

? Que según Cic. *in Verr.* I, 51-52, tuvo que poner gran empeño para logra su aprobación.

¹¹³

introducir un cierto número de senadores junto a los *equites*. En el 101 una *lex Servilia Glaucia* volvió a la formación de jurados íntegramente por *equites*. La reacción conservadora de Sila aprobó en el 81 a. C. una *lex Cornelia* volviendo a restituir a la clase senatorial la formación de jurados, a su vez derogada en las leyes antisilanas posteriores. Como vemos el derecho a formar parte de los jurados en los procesos penales (en primer lugar el *crimen de repetundis* y a partir de Sila otros *crimina*), fue motivo de ásperas luchas políticas entre la oligarquía y los *equites*, hasta que el problema alcanzó una relativa estabilización para todo tipo de procesos con las *leges Iulia iudicariae* del 17 a. C.¹¹⁴.

¿Estaba incluida la *lex Sempronia iudicaria* en el proyecto democrático de Cayo Graco? Creo que nadie podrá afirmarlo con rotundidad; lo que sí puede predicarse es que hay que insertarla en la lucha por aminorar los privilegios de la *nobilitas*, y este punto es uno de los mas constantes de la *factio popularis*. No puede dudarse que Cayo Graco impulsó una serie de providencias para hacer mas democráticas las instituciones del Estado, y como en época imperial el elenco de jueces era el mismo para los procesos civiles y penales, De Martino¹¹⁵ no duda que desde época

? Vid. TORRENT, *Municipium Lat. Flav. Irn.* 53.

114

? TORRENT, *Loc. ult. cit.*

115

gracana la norma tenía carácter general y no de aplicación específica a las *quaestiones*, lo que me parece discutible. No admite discusión las reglas gracanas sobre los *equites*, y aunque las fuentes no dicen nada, este mismo hecho da por sentado que el *ordo equester* ya debía tener una cierta estabilización a finales del s. II a. C., acaso mediante alguna providencia legislativa que fijase el montante de su patrimonio para acceder a los cargos procesales¹¹⁶. También a iniciativa de Cayo Graco se resolvió el problema que había suscitado Tiberio para su segundo tribunado con toda la lucha política que esto había engendrado. Cayo estableció que fuese facultativo para la plebe la elección de sus *tribuni* incluso eligiendo a los que en el año anterior lo habían sido, y siempre que en primer escrutinio no hubiesen sido elegidos los diez tribunos anuales¹¹⁷ de modo que la elección para el tribunado en el 132 de C. Graco no encontró oposición alguna¹¹⁸

[?] DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 525.

¹¹⁶

[?] Aparte de otros privilegios que debían existir por lo menos desde época gracana si tenemos en cuenta una *lex Roscia theatralis* que les restituyó el privilegio suprimido por Sila de ocupar puestos de honor en el teatro: Vell. Pat. II,32,3; Cic. *pro Murena* XIX,40. En este sentido MOMMSEN, *Röm. Staastrecht*, III, 520;; DE SANCTIS, *Storia*, IV.1, 553 n. 158.

¹¹⁷

[?] App. B. C. I,21,90.

¹¹⁸

superando de este modo la propuesta fallida del 131 sobre la *refectio tribunorum* de L. Papirio Carbón. Garantizar el protagonismo de la asamblea popular y la libertad de los ciudadanos fue objeto también de otras providencias de Cayo Graco, campo en el que hay que encuadrar un plebiscito *de abactis* que impedía a los magistrados depuestos *ab populo* presentar su candidatura a cualquier otra magistratura¹¹⁹. Otro plebiscito confirmó la *provocatio ad populum* prohibiendo que las garantías constitucionales del *ius provocationis* fueran anuladas cuando se tratase de *perduellio* contra las instituciones republicanas, que plantea el problema de si no fueran una repetición de las mismas reglas que ya habían sido reguladas en la *lex Porcia* del 339 y otra *lex Porcia de terco civium* del 195 que condenaban a muerte al magistrado que hubiese violado las reglas de la *provocatio*. Las noticias de las fuentes son confusas; la ley debía contener la prohibición *ne quis iudicio circumveniretur* que a De Martino¹²⁰ no le parece la más apropiada para designar el arbitrio del magistrado que quiera basarse sobre las

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 525 duda si la providencia de Cayo Graco se hubiera instrumentado a través de una ley o fuera resultado de un acuerdo político de carácter interpretativo concordado con el Senado.

119

? Plut. *C. Gr.* IV,1; Fest. s. v. *abacti* (21 L.)

120

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 526.

normas de traición al Estado, normas solo aplicables contra un enemigo externo que pretendiese aplicarlas a un *civis Romanus* que por tanto pudiera ser condenado a muerte sin *provocatio*; de las fuentes y del mismo curso de los acontecimientos de la época deriva De Martino que esta *lex Sempronia* debía dirigirse a garantizar en todo caso a los ciudadanos el ejercicio del *ius provocationis*, incluso en aquellos casos en que el Senado por medio de un *senatusconsultum ultimum* autorizaba a los cónsules a proceder sin garantías judiciales contra los que había declarados *hostes populi Romani*. Esta ley, concluye De Martino, requería el *iussum populi* hasta en los procesos mas típicamente políticos por lo que se dirigía a impedir la institución de cualquier procedimiento extraordinario o sumario sin necesidad de convocar la asamblea popular, por lo que era una ley fundamental para el partido democrático¹²¹ que siempre contestó la validez del *senatusconsultum ultimum*. En virtud de esta ley de C. Graco se procedió contra el ex consul Popilio por la persecución llevada a cabo contra los seguidores de T. Graco¹²².

También son importantes las reformas democráticas de C. Graco en los procedimientos de voto en los *comitia centuriata* dirigidas a suprimir el

121

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 527.

122

? *Cic. de dom.* XXXI,82.

orden timocrático de votación por clases censitarias sustituidos por un orden extraído a suerte, como asimismo la *lex Sempronia de civitate sociis danda* afrontada en su segundo tribunado tratando de resolver el problema itálico que ya había sido advertido sin éxito por el cónsul Flacco en el 125 dirigido a extender la *civitas Romana* a los *socii Italici* accediendo a la *civitas Romana* aquéllos que la pidieran, y extendiendo la *provocatio ad populum* a los que no la pidieran con lo que quedaba eliminado una de los mayores signos de inferioridad de los itálicos¹²³ que tantas fricciones suscitaba con los aliados romanos¹²⁴. Esta propuesta no recibió el favor de los *optimates* ni tampoco de la plebe, y también fracasó esta misma política cuando vuelve a ser intentada por C. Graco¹²⁵, que de haber llegado a buen fin hubiera ahorrado o desde luego mitigado la devastadora Guerra Social que hizo temblar los cimientos de Roma los años 90 y 89 a. C. De todos

¹²³

[?] Val Max. IX,5,1; App. B. C. I,21, 86-97; Oros. V,11. Cfr. Plut. C. Gr. X,2-3. Señala DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 529 nt. 198, que las fuentes parecen distinguir dos propuestas, pero no es arriesgada pensar que la extensión de la *provocatio* fuese un capítulo de la *rogatio* sobre la ciudadanía desde el momento que la adquisición de ésta quedaba a elección de los *socii*.

¹²⁴

[?] Cfr. GÖHLER, *Rom und Italien* 136 ss.

¹²⁵

[?] TORRENT, *Ius Latii y lex Irnitana. Bases jurídico-administrativas de la romanización de España*, en *AHDE* 78-79 (2009) 56.

modos las fuentes sobre las *rogationes* de C. Graco no son concordes. Plut. da dos versiones: en una apunta a un primer grupo de proyectos de ley entre los que había una ley para los *socii* que concedía a los itálicos el derecho de voto en paridad de situación con los *cives Romani*; en otra apunta que en el segundo tribunado de C. Graco se concedía la ciudadanía romana a los itálicos y por otro lado les concedía un derecho igual de voto que el de los *cives Romani*. App. distingue dos categorías de socios: a los *socii Latini* ofrecía su parificación a los *cives romani*; a otros socios solamente el derecho de voto, con lo que hace pensar en una condición diferente de los socios latinos por un lado, y de los socios itálicos por otro, solución que parece mas persuasiva a De Martino¹²⁶. No voy a adentrarme en estos particulares que nos llevarían muy lejos por la gran polémica que ha suscitado en la literatura romanística; lo relevante en esta sede es la lucha política que provocó el problema. Que la propuesta de C. Graco, fuera uno o dos, era favorable *ad socios* es indudable, como también el choque brutal que provocó esta propuesta en la oligarquía senatorial que mediante un senadoconsulto ordenó a los cónsules que hasta pasada la votación de la *rogatio de sociis* fueran expulsados los peregrinos mas allá de un radio de cinco

126

? DE MARTINO, *Cost. rom.* II, 530.

milas de Roma¹²⁷. Privada la *suassio* gracana de estas masas la votación estaba perdida pues ni los plebeyos la apoyaron celosos de engrosar la masa de ciudadanos con los que concurrirían a las *frumentationes* gratuitas, y en todo caso no fue necesaria la votación porque el tribuno M. Livio Druso opuso su *intercessio* contra la propuesta. Los tiempos habían cambiado y Cayo no pudo repetir el procedimiento de *abrogatio* que había intentado Tiberio contra su colega Octavio diez años antes. En este caso la masa pretendidamente *popularis* que debía apoyar a C. Graco falló, no así el grupo de *optimates* mucho ms cohesionado que mediante las propuestas de Druso volvió a echar por tierra la *rogatio agraria* gracana, así como su propuesta de fundar en Italia doce colonias de tres mil ciudadanos cada una¹²⁸, aunque no por ello desistieron de la lucha C. Graco y sus partidarios, pero iniciada una campaña de difamaciones contra Graco acabó siendo asesinado por los partidarios de la reacción, con lo que quedaba privado de liderazgo lo que podía haber sido un potente partido democrático.

Quizá para ello no estaban aún maduros los tiempos, y hay que llegar a la época de César para comprobar la existencia de un fuerte núcleo *popularis*,

127

? App. B. C. I,23,100; Plut. C. Gr. XII,1.

128

? Plut. C. Gr. IX,3; App. B. C. I,23, 98-101.

una de las bases en que César asentó su liderazgo amén naturalmente de la fidelidad de sus soldados, y tampoco dudó en utilizar procedimientos tortuosos como la corrupción electoral¹²⁹ con compra de votos¹³⁰, libelos y escritos difamatorios contra los adversarios¹³¹, el ejercicio de acciones penales contra éstos¹³², la utilización de tráfugas (*indices*) en función de la aniquilación político-judicial de exponentes de las

129

? Vid. L. PERELLI, *La corruzione politica nell'antica Roma,, Tangenti malversazioni malcostume illeciti raccomandazioni*, (Milano 1994) 71. ss. Esta corrupción tuvo su máxima intensidad en los años 54-53 a- C-; cfr. E. BETTI, *La crisi della Repubblica romana e la genesi del principato in Roma*, (1913 reeditado por G. Cirfó, Roma 1982) 353 ss.; G. FERRERO – C. BARBAGALLO, *Roma antica. II. L'apogeo*, (Firenze 1932) 48 ss.

130

? Cic. *ad Att.* 4,17,2-3; 4,15,7; 4,19,1; *ad Q. Fr.* 2,14 (15); 3,1,15-16; plut. *Cato min.* 44,3. En esta época de crisis de la República estaba generalizado la compra de votos: Plut. *Caes.* 29,1.

131

? Plut. *Caes.* 29,11. Debieron ser muy frecuentes los libelos tanto contra César en los escritos de T. Ampio Balbo (cfr. S. MAZZARINO, *Il pensiero storico classico*, II, Bari. 1973, 445), como de Aulo Cecina (Cic. *ad Fam.* 6,7), A. Naso, Marco Junio Bruto, o la terrible modacidad de Catul, (*Carm.* 29 y 57), como del propio César en su *Anti Cato*, o contra Pompeyo en la *Vita Caesaris* de Cayio Oppio (Plut. *Pomp.* 10)

132

? Q. Cic. *Comm. Pet.* 14,55-56)

*diversae factiones*¹³³ Antes de alcanzar César el poder, líder de los *optimates* era Catón elegido tribuno en el 63 que dominaba la facción aristocrática a la que se fueron añadiendo algunos personajes de la nobleza plebeya que se habían ido enriqueciendo notablemente. El programa de los *optimates* consistía en la idea conservadora de mantener en lo posible la autoridad que Sila había devuelto al Senado, aunque tenían que enfrentarse con cuatro eminentes personajes populares. Pompeyo, Craso, César y Catilina. El primero en caer fue Catilina en el 62, víctima de una célebre conspiración destrozada por Catón que se alzó con el liderato de los *optimates*; además logró del Senado la condena de los turbios manejos de los agentes de Pompeyo en las elecciones consulares; se opuso a la confirmación de la actuación de Pompeyo en la guerra contra Mitrídates, y abrió una investigación sobre las actividades de los publicanos en Asia que comprometía a Craso. César mientras tanto continuaba con sus campañas militares y al regresar de España, logró ser elegido cónsul junto con Bíbulo a pesar de la oposición de Catón en el Senado. En el 59 se produce un acuerdo entre César, Pompeyo y Craso para formar el primer triunvirato repartiéndose el poder, troika que la ambición sobre todo de Pompeyo y César (Craso moriría

133

? P. CERAMI, *Cesarre dictator e il suo progetto costituzionale*, en *Res Publica e Princeps* "Atti Copanello 1994", cit. 104.

en una expedición contra los partos en el 53) no auguraba una larga duración. En todo caso la *factio popularis* iba in crescendo, lo que permitió a César alejar de la vida política romana a Catón y Cicerón a través de medios no muy correctos. El equilibrio de poderes en el triunvirato se rompió en el 54, y mientras César luchaba en las Galias los *optimates* aliándose unas veces con Pompeyo y otras con Craso habían logrado que Cicerón volviera del exilio y Catón regresara a Roma después de una exitosa campaña en Chipre, denigrando a los triunviros y poniendo a la opinión pública en contra de los tiranos, que en versos de Catulo habían destruido el Estado.

Llegados a este punto pueden delinearse las líneas ideológicas generales que inspiraron el catonismo y el cesarismo, o de un modo muy simplificado, el partido conservador y el partido democrático. La única línea común entre ambos partidos era que los dos defendían un Estado sin dominación oligárquica, pero diferían bastante en los métodos para conseguirlo. La guerra civil entre César y Pompeyo que significó un gran triunfo para César, le permitió ir ganando adeptos por su generosidad con los vencidos, pero para Catón la *Res publica* era la *res populi* dirigida por los notables republicanos que como magistrados y senadores representaban al pueblo, y acabó suicidándose porque el gobierno de Roma acabó siendo entregado a un solo hombre: César. La muerte de Catón y su identificación

con la pureza de la antigua tradición republicana fueron ensalzados por Cic. en un escrito hoy perdido¹³⁴ al que contestó César con otro también perdido, *Anti Cato*, en el que trataba de probar la falsedad del ideal catoniano. César, desilusionado de las viejas formas políticas es cierto que gobernó como un dictador (que lo fue desde el 49), reformando el senado y estabilizando la vida política. Su sensibilidad republicana le hizo rechazar la corona que le ofreció Marco Antonio poco antes de su asesinato ejecutado por Marco Bruto, el último episodio de la lucha entre *optimates* y *populares* que tenía sus antecedentes en el asesinato de los hermanos Graco, siendo perseguidos los cesaricidas tachados de parricidas y asesinos por Octavio y Marco Antonio. Lo cierto es que César emprendió una amplísima labor reformadora delineando –como dice Cerami¹³⁵– un proyecto constitucional de *status Rei Publicae* que anticipa las líneas organizativas del segundo Principado (el de Augusto).

¿Representó César realmente los intereses del partido democrático? Si tomamos como auténticas¹³⁶, que probablemente lo son, las *Epistulae ad Caesarem*

134

? Pero vid. *ad Att.* XII,4,2.

135

? CERAMI, *Cesare dictator* 116 ss.

136

? La bibliografía sobre el tema es muy abundante; vid. DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 223-224 nt. 12.

de Salustio, escritas en torno al 51 ofreciendo a César diversos consejos de como debía gobernar, después de exponer todos los puntos débiles del antiguo Estado republicano dominado por hombres corruptos¹³⁷, considera que la plebe también corrompida por los gobernantes anteriores no era apta para el gobierno del Estado¹³⁸, por lo que convenía aumentar la población romana con nuevos ciudadanos que contribuyeran a la restauración de las costumbres. Hasta aquí está claro el espíritu regeneracionista, pero podemos observar también ideales democráticos de la vieja lucha *optimates-populares* cuando le aconseja evitar que los jueces fueran elegidos por su riqueza, ni tampoco cónsules ni pretores sino por su *dignitas*¹³⁹, e igualmente piensa

137

? Sal. Ep. I,2,5 ss. En I,5,4 llega a decir: *id ita eveniet, si sumptuum et rapinarum licentia dempseris... si quis quoque rem familiarem finem sumptum statueris*. I,5,7: *quare tollendus est fenerator in posterum, uti suas quisqueres curemus, ea vera atque simplex vis est, magistratus populo, non creditori gerere et magnitudinem animi id addendo, non demendo rei publicae ostendere*.

138

? Sal. Ep. II,3,2 ss.: *primum omnium summam potestatem moderandi de vectigabilibus sumptibus iudiciis senatoribus paucis tradidit, plebem Romanam, quous antea, summa potestas erat, ne nequius quidem legibus in servitute reliquit, iudicia tametsi, sicut, antea tribus ordinibus tradita sunt, tamem idem illi factiosi regunt ...*

para el nombramiento de jueces¹⁴⁰. Destaca De Martino¹⁴¹ que en la concepción de la democracia Sal. no parece ir mas allá de las ideas reformadoras planteadas por los Gracos, pero las reformas propuestas y llevadas a cabo por César, en definitiva la lucha contra la *nobilitas* están plenamente incardinadas en el movimiento democrático, y la misma desconfianza de Cic.¹⁴² hacia César, cuando en un primer momento le veía con reverencia¹⁴³ y hasta ensalzándole¹⁴⁴ provienen de su convicción de que éste ejecutaba el programa de la *factio popularis*¹⁴⁵.

¹³⁹ Sal. II,7.10: *neque de capite neque de honore ex copia quicquam magis aut minus iudicaverit, sicut neque praetor neque consul ex opulentia verum ex dignitate creatur.*

¹⁴⁰

[?] Sal II,1,7: *iudicia a paucis probari regnum est, e4x pecunia legi inhonestum quare omnes primae classis iudicare placet.*

¹⁴¹

[?] DE MARTINO, *Cost. rom.* III, 226.

¹⁴²

[?] En definitiva un notable exponente del partido conservador; vid. J. BERANGER, *Ordres et classes d'après Cicéron*, (Pais 1971).

¹⁴³

[?] Cic. *ad Fam.* IX,18,2.

¹⁴⁴

[?] Cic. *pro Marcell.* 1; *pro Lig.* 38.

¹⁴⁵

[?] Cic. *ad Att.* XIII,37,2; *de Rep.* II,46; *de Off.* III,83.

